

SCI-601-2022

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. Luis Paulino Méndez Badilla
Rector

Señores
Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor

Señores
Comisión Especial de Ambiente

Señores
Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios

Señores
Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración

Señores
Comisión Permanente de Asuntos Sociales

De: M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva
Secretaría del Consejo Institucional

Asunto: **Sesión Ordinaria No. 3270, Artículo 7, del 22 de junio de 2022. Pronunciamiento del Consejo Institucional de Proyectos de Ley Expedientes No. 21.847 (texto sustitutivo), No. 22.735, No. 22.755, No. 22.470 y No. 22.903.**

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. El Artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, establece:

“Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas”.

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el Artículo 18, inciso i) señala:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3270, Artículo 7, del 22 de junio de 2022

Página 2

Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República”.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Secretaría del Consejo Institucional recibió mensajes de correo electrónico de parte de la Asamblea Legislativa, dirigidos al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, en calidad de Rector de la Institución, en los cuales se solicita criterio sobre los siguientes expedientes de Proyectos de Ley: 21.847, (texto sustitutivo), No. 22.735, No. 22.755, No. 22.470 y No. 22.903.
2. La recepción de los expedientes consultados fue conocida en diferentes sesiones del Consejo Institucional, y se acordó trasladarlos a la Oficina de Asesoría Legal y a otras dependencias de la Institución, para la emisión de su criterio sobre el tema.
3. La Secretaría del Consejo Institucional recibió oficios que contienen los criterios de algunas de las Dependencias Institucionales, que fueron consultadas.

SE ACUERDA:

- a. Acoger el criterio de la Oficina de Asesoría Legal, en lo que se refiere a la transgresión de la Autonomía Universitaria, y remitir las observaciones de las dependencias consultadas que se detallan a continuación, para cada proyecto consultado:

Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
21.847 Texto sustitutivo	“Creación de las Comisiones Institucionales de Accesibilidad y Discapacidad (CIAD)”	SI	Oficina de Asesoría Legal “ DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO. Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, SI existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria. “...Habiendo hecho el análisis previo, y teniendo presente que el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, en adelante Conapdis, es el rector en discapacidad, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social , debemos indicar que el artículo 4 del proyecto amenaza a la autonomía universitaria consagrada en el artículo 84 constitucional, por cuanto indica que

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3270, Artículo 7, del 22 de junio de 2022

Página 3

		<p>las instituciones públicas (siendo el ITCR una de ellas) "(...) deberán crear y constituir la CIAD, de conformidad con el ámbito de aplicación de esta ley, para lo cual el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis) deberá asesorar y apoyar". Es claro que violenta la autonomía administrativa del ITCR gracias a la cual la universidad puede organizarse libremente, pues impone la obligación de crear esa comisión.</p> <p>Por otra parte, constituye una clara intromisión del Poder Ejecutivo que sometería a su dirección a esta universidad pues el artículo 7 incisos e), h) y o) respectivamente indican que son funciones de las Comisiones Institucionales Asesoras sobre Derechos de las personas con discapacidad (CIAD)."</p> <p>III. RECOMENDACIONES</p> <p>Se recomienda advertir a los señores diputados de la República hacer la debida excepción, en el articulado del proyecto de ley, a las universidades públicas (así como se hizo en el artículo 1 se hizo con los gobiernos locales), toda vez que bajo el análisis realizado resulta violatorio a la autonomía que, constitucionalmente, cobija a los centros de enseñanza superior.</p> <p>Además, se recomienda hacer ver a los señores diputados de la República la antinomia presente en los artículos 1 y 4 del proyecto, por cuanto el artículo 1 indica que las instituciones públicas podrán constituir CIADs, y el artículo 4 indica que las instituciones públicas deberán crear y constituir CIADs. Es evidente la mala utilización de la técnica legislativa, por cuanto no queda claro si es facultativa u obligatoria la creación de CIADs.</p> <p><u>Departamento de Gestión del Talento Humano</u></p> <ul style="list-style-type: none">• APOYA O NO EL PROYECTO Y LAS RAZONES QUE LO JUSTIFICAN <p>Sí, se apoya el proyecto de Ley consultado, Expediente Legislativo No. 21.847, Comisiones Institucionales de Accesibilidad y Discapacidad (CIAD).</p> <ul style="list-style-type: none">• RECOMENDACIONES SI LAS ESTIMAN NECESARIAS <p>Se estima necesario recomendar:</p> <ol style="list-style-type: none">1. En el Capítulo II, que hace referencia a la constitución de las Comisiones, se sugiere incluir el período de nombramiento de las personas que integran las mismas, de
--	--	--

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3270, Artículo 7, del 22 de junio de 2022

Página 4

			<p>manera que sea de al menos dos años, a fin de dar continuidad al trabajo.</p> <p>2. En las Instituciones de Educación Superior, como en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, que está conformada además por una comunidad estudiantil, se considera pertinente la incorporación de estudiantes con discapacidad en las Comisiones Institucionales de Accesibilidad y Discapacidad.</p> <p>3. Como un aspecto de forma, en la definición de personas con discapacidad se señala: “...En el caso de las personas menores con discapacidad menores de edad, en la medida en que esta ley les sea aplicable, se procurará siempre perseguir su interés superior...” (el destacado es proveído), se sugiere cambiar por la siguiente redacción “...En el caso de las personas menores de edad con discapacidad, en la medida en que esta ley les sea aplicable, se procurará siempre perseguir su interés superior...”</p> <p><u>Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos</u></p> <p>1. Observaciones</p> <p>Esta iniciativa de ley se presenta para garantizar que todas las instituciones que forman parte del sector público costarricense garanticen el cumplimiento efectivo de los derechos de la población con discapacidad establecidos en la normativa nacional y en los convenios internacionales relacionados que se han ratificado en el país, apoyados en la figura de las comisiones institucionales de accesibilidad y discapacidad (CIAD).</p> <p>Se pretende además que las CIAD tengan una función asesora y de apoyo técnico en relación con la gestión de la política y el Plan Institucional de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de conformidad con la Política Nacional en Discapacidad (Ponadis), el Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública, los planes sectoriales y regionales, entre otros.</p> <p>Es por lo anterior que es vital fortalecer su papel como promotoras, asesoras y vigilantes de que en las entidades públicas se cumpla a cabalidad el ordenamiento jurídico en discapacidad y accesibilidad, y que se dé un proceso de planificación inclusivo y participativo, orientado a resultados.</p>
--	--	--	--

		<p>2. Se hacen las siguientes observaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">• En el capítulo II, relativo a la creación, constitución e integración de las CIAD se sugiere que las personas representantes de las diferentes entidades sean nombradas por al menos dos años, para poder dar continuidad al trabajo en cada institución.• Indicar si apoya o no el Proyecto y las razones que justifican no apoyarlo Se apoya el proyecto de ley. <p><u>Departamento de Orientación y Psicología</u></p> <p>Observaciones:</p> <p>“Artículo 3: Agregar palabra: dificultan Discapacidad: Concepto que evoluciona y resulta de la interacción entre las personas con discapacidad y las barreras debidas a la actitud y el entorno que evitan y dificultan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.</p> <p>Artículo 5: f) Consulta: ¿A quién correspondería en el ITCR? h) Consulta: ¿Podría ser una persona estudiante (usuaria) o podría considerarse en el inciso i?</p> <p>“f) La persona titular de la Contraloría de Servicios. h) Una persona con discapacidad, funcionaria de la institución.</p> <p>Artículo 9: Eliminar palabra Asesorar a) Asesorar, dar asistencia técnica y capacitación a las CIAD con el fin de que estas asesoren a los jefes y titulares subordinados de la entidad, en cuanto al cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente en discapacidad, los compromisos adquiridos en el Plan de Acción de la Política Nacional en Discapacidad y la gestión de la Política y el Plan Institucional de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, que debe emitir y ejecutar la entidad, en el marco de sus competencias.</p>
--	--	---

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3270, Artículo 7, del 22 de junio de 2022

Página 6

		<p><u>Asociación de Funcionarios del ITCR (AFITEC)</u></p> <p>“Es fundamental el desarrollo de una sociedad mucho más inclusiva, que determine las diferencias entre diversos grupos sociales sin que ello implique la discriminación de ciertos estratos, como lo son la gente con discapacidad. Dentro de las principales limitaciones de la población discapacitada, y donde más se discrimina es en la prestación de servicios públicos, sistemas de información y cobertura de los servicios de rehabilitación.</p> <p>La situación actual de la población con discapacidad en Costa Rica y las condiciones bajo las cuales accede a los servicios públicos principalmente de salud, educación empleo, transporte, información y otros, siguen siendo aspectos de clara discriminación para la sociedad costarricense.</p> <p>El desarrollo de la cultura y de los conocimientos han provocado una visión sobre la discapacidad, más integral, fundamentada en la promoción de los derechos humanos y la participación ciudadana de las personas con discapacidad.</p> <p>...</p> <p>Este proyecto de Ley intenta generar claras mejoras a dicha concepción, por lo que, como centro superior de educación como lo es el ITCR, lo pertinente es darle el apoyo para las modificaciones pretendidas.</p> <p>EN RESUMEN</p> <p>Con fundamento en los elementos de hecho y de derecho anteriormente analizados, se emite el presente criterio señalando que esta representación sindical, por todas las razones esgrimidas, apoya el proyecto de ley traído en consulta.”</p>
--	--	---

Comisión Permanente Especial de Ambiente

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
22.735	“Ley para avanzar en la Eliminación del Uso de Combustibles Fósiles en Costa Rica y de Declaración del Territorio Nacional como País libre de Exploración y Explotación Petrolera y de Gas Natural” Publicado a La Gaceta 208, con fecha de 28 de octubre de 2021”	NO	<p><u>Oficina de Asesoría Legal</u></p> <p>“DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</p> <p>Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, NO existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria.</p>

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3270, Artículo 7, del 22 de junio de 2022

Página 7

		<p>“La autonomía Universitaria tiene justificación en el aseguramiento y el respeto de la libertad académica, es decir, la libertad de enseñanza y de investigación. La autonomía administrativa, que consiste en el derecho de la universidad para organizarse libremente y para darse gobierno propio como estime adecuado. El ejercicio de esta autonomía administrativa comprende que las universidades tengan la libertad para determinar sus estatutos, definir su régimen interno, establecer los mecanismos referentes a la elección, designación y período de nombramiento de sus directivos y administradores, señalar las reglas para selección y nominación de profesores y estudiantes, entre otros, pero sin limitarse únicamente a ello. La autonomía económica, por su parte, permite la libre distribución de los fondos que el Estado le asigne; y la autonomía docente, expresada en la libertad de cátedra, que es la misma libertad de expresión y de pensamiento, aplicada a la universidad.</p> <p>Teniendo en claro lo anterior, debemos indicar el presente proyecto no amenaza o compromete la autonomía universitaria. Del análisis del cuerpo del proyecto se desprende que no se imponen obligaciones a las universidades públicas que se inmiscuye en el quehacer principal de las casas de enseñanza superior estatal (la educación superior), por lo que se respeta la autonomía administrativa, económica y docente de las Universidades Públicas.”</p> <p><u>Unidad Institucional de Gestión Ambiental y Seguridad Laboral GASEL</u></p> <p>1. Observaciones</p> <p>Considerando la problemática mundial con relación al cambio climático y siendo el uso de combustibles fósiles un importante emisor de gases con efecto invernadero (GEI), además tomando en cuenta el plan de descarbonización que el país se comprometió a cumplir, se considera que esta ley es un paso de gran importancia para la reducción de las emisiones de GEI nacionales y al cumplimiento de dicho plan.</p> <p>2. Indicar si apoya o no el Proyecto y las razones que justifican no apoyarlo</p> <p>Bajo el criterio de la competencia de la GASEL, se apoya el proyecto.</p>
--	--	---

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3270, Artículo 7, del 22 de junio de 2022

Página 8

Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
22.755	"Pagar 2: Ley para Coadyuvar en el Pago del Servicio de la deuda y de Transparencia en la información de los Superávit de las Instituciones Públicas.	NO	<p><u>Oficina de Asesoría Legal</u></p> <p>"DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</p> <p>Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, NO existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria.</p> <p>Este proyecto obliga a suministrar la información económica, financiera, de ejecución presupuestaria y de cualquier otra naturaleza que la Autoridad Presupuestaria les solicite para el cumplimiento de las funciones que le corresponden, en un plazo máximo de 10 días contados a partir de la recepción de la solicitud. Esto obedece a los principios de transparencia, eficiencia y publicidad imperantes en la Administración Pública.</p> <p>En ese sentido, la transparencia está ligada a la rendición de cuentas exigida constitucionalmente en el numeral 11, segundo párrafo:</p> <p><i>"La Administración Pública, en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas".</i></p> <p>El texto de este proyecto no hace más que cumplir con el mandato constitucional transcrito supra.</p> <p>Sin más, y de esta forma, se cumple con lo encomendado por el Consejo Institucional, y se remite el presente criterio jurídico, no sin antes hacer de su conocimiento que este dictamen no es vinculante, dada las facultades de decisión que ostenta y ejerce el Consejo Institucional.</p>

		<p><u>Asociación de Funcionarios del ITCR (AFITEC)</u></p> <p>Definitivamente el proyecto de ley posee vicios de inconstitucionalidad, técnicamente puede haber una colisión sobre las autonomías de los entes descentralizados, sin que exista la posibilidad de ahorro para proyectos de infraestructura.</p> <p>En este sentido, no es posible autorizar al Ejecutivo ni a ninguna otra dependencia administrativa que obligue a las instituciones autónomas a actuar condicionadas al gasto del presupuesto.</p> <p>...</p> <p>EN RESUMEN</p> <p>Con fundamento en los elementos de hecho y de derecho anteriormente analizados, se emite el presente criterio señalando que esta representación sindical, por todas las razones esgrimidas, en definitiva, no apoya el proyecto de ley sometido a consulta.</p> <p><u>Departamento Financiero Contable</u></p> <p>CONSIDERANDO QUE:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Los Superávits normalmente son producto del exceso de trámites que la Ley de Contratación Administrativa impone a las instituciones, lo que vuelve ineficiente la adquisición de bienes y servicios, máxime en estas condiciones especiales de Pandemia, no son recursos que sobran, al contrario, son muchas las necesidades que tienen las instituciones públicas y en particular las Universidades.2. Este Proyecto de Ley atenta contra la autonomía de las Universidades, al disponer de recursos de CONARE, los cuales pertenecen a las Universidades, y se utilizan principalmente en proyectos conjuntos de Investigación y en actividades de Extensión.3. Así mismo afecta a otras instituciones relacionadas con el Sector Universitario, lo cual no garantiza que en una modificación posterior a la Ley se incluyan a las Universidades. <p>POR TANTO:</p> <ol style="list-style-type: none">1) Se sugiere que la Institución se pronuncie EN CONTRA de este Proyecto de Ley, ya que su ámbito de aplicación, aunque excluye a las Universidades, confisca los
--	--	---

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3270, Artículo 7, del 22 de junio de 2022

Página 10

		<p>recursos que las Universidades tienen en CONARE, y nada garantiza que en una modificación posterior se incluya a las Universidades, lo cual tendría implicaciones financieras nefastas para la Institución, impidiéndole cumplir con su papel de ser motor de desarrollo, limitando su accionar para lograr la movilidad socioeconómica, lo que perjudica la calidad de vida de todos los costarricenses.</p> <p>2) Se recomienda al Consejo Institucional que solicite a la Comisión de Autonomía Universitaria analizar el Proyecto de Ley 22.755 en el contexto de lo que significaría una nueva violación a la Autonomía Universitaria.</p> <p>3) Se recomienda que se analice en el contexto de CONARE, la defensa de los recursos que se quieren confiscar, y las implicaciones financieras que esto tendría para los proyectos conjuntos que realizan las Universidades.</p> <p>4) Se recomienda valorar en el seno de CONARE qué acciones se pueden realizar para defender los recursos que se pretende confiscar a instituciones que tienen alguna relación con la Institución, tal es el caso del CONICIT, el CUC, el CUNLIMON, entre otros, lo cual tendría implicaciones financieras para la Institución, por la relación directa o indirecta que se mantiene con estas, lo que podría afectar por ejemplo proyectos de investigación que se realizan con recursos del CONICIT, o los programas de articulación que se tiene con estos Colegios Universitarios.</p> <p>Se debe instar a que el accionar legislativo se dirija a motivar a las Universidades para que presenten propuestas que liberen de ataduras los recursos universitarios, para favorecer la educación universitaria.”</p> <p><u>Escuela de Administración de Empresas</u></p> <p>Observaciones Ya existe observaciones del Consejo Institucional que señalan que actualmente algunas instituciones públicas operan por medio de ingresos provenientes de la Hacienda Pública, pero que se complementan con ingresos propios, de esta forma, los gastos en que incurren las universidades públicas y que se sufragan por medio de ingresos propios son para destinarlos a las áreas de desarrollo, como por ejemplo fortalecer los proyectos de investigación y</p>
--	--	--

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3270, Artículo 7, del 22 de junio de 2022

Página 11

			<p>extensión como es el caso del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</p> <p>La Universidad es un agente dinamizador del cambio social, porque insertar nuevos profesionales al mercado laboral genera un efecto en el entorno social y económico. Por ello es que se puede afirmar que la Universidad tiene una función social, que se expresa por medio de la investigación, que es una de las formas más importantes de contribución de la Universidad hacia la sociedad, pues por medio de ella contribuye a la solución de problemáticas sociales, culturales y humanas; y de la extensión, ya que permite activar los ciclos evolutivos del sistema educativo y funcional porque ordena los problemas típicos dentro de su espacio funcional; es decir, que la Universidad, a través de la extensión, tiene una función particular que le permite diferenciarse y autorreferenciarse del resto de los subsistemas sociales. Ver gráfico sobre la importancia relativa de los ingresos totales por venta de servicios respecto a los ingresos corrientes, según universidad</p> <p>...</p> <p>Ante tal situación y basado en los elementos señalados anteriormente, se considera inconveniente apoyar el proyecto ya que el mismo podría causar perjuicio a las universidades estatales, el CONARE y en específico al Instituto Tecnológico de Costa Rica.</p>
--	--	--	---

Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
22.470	"Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública"	SI	<p><u>Oficina de Asesoría Legal</u> "<i>DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</i></p> <p>Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, SI existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria.</p> <p>Teniendo claro que la autonomía universitaria es especial por ser la más amplia que concede el Ordenamiento Jurídico costarricense, y distinta a todas las demás (que en sentido negativo es equivalente a decir que no es igual a ninguna otra), debemos hacer énfasis en que se concede por mandato constitucional, por ende, es de rango constitucional. Esto es relevante si tomamos en cuenta la jerarquía normativa.</p>

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3270, Artículo 7, del 22 de junio de 2022

Página 12

		<p>Aunado a lo anterior, debemos tener en cuenta que el ordenamiento jurídico tiene tres características: la unidad, la coherencia, y la plenitud. En términos sencillos, la unidad se refiere a que el ordenamiento jurídico actúa como un bloque de legalidad, por lo que a las normas no son “entes” independientes unos de otros, no se aplican de forma separada, sino que se aplican en bloque, por lo que un mismo hecho puede dar cabida a la aplicación de varias normas a la vez; la coherencia se refiere a qué es el ordenamiento jurídico funciona como un sistema que busca la certeza jurídica, y por tanto no va a permitir contradicciones aparentes entre normas jurídicas (se dice contradicciones aparentes porque el mismo sistema tiene mecanismos para suprimir estas contradicciones); y por último tenemos la plenitud, es decir que dentro del ordenamiento jurídico siempre vamos a encontrar solución a cualquier conflicto que es el presente dentro del cotidiano vivir de los seres humanos en sociedad.</p> <p>Resulta de interés la coherencia del ordenamiento jurídico y sus mecanismos para suprimir contradicciones aparentes entre normas. Dichos mecanismos se conforman por medio de criterios que permiten la desaplicación de una norma favoreciendo a otra, en el interés de evitar incoherencias. Nos referimos al criterio jerárquico (que se expresa por medio de la máxima “una norma inferior no puede contradecir u oponerse a una norma de jerarquía superior), el criterio cronológico (una norma posterior deroga a la norma anterior), y el criterio de especialidad (la norma especial se aplica sobre la norma general).</p> <p>Así entonces, el principio de jerarquía normativa permite establecer el orden de aplicabilidad de las normas jurídicas y el criterio para solucionar las antinomias (contradicciones aparentes) que se presenten entre normas de distinto rango.</p> <p>RECOMENDACIONES SI LAS ESTIMAN NECESARIAS</p> <p>Se recomienda advertir a los señores diputados de la República hacer la debida excepción, en el articulado del proyecto de ley, a las universidades públicas, toda vez que bajo el análisis realizado resulta violatorio a la autonomía que, constitucionalmente, cobija a los centros de enseñanza superior.</p>
--	--	---

		<p><u>Observaciones Ph.D. Fabián Echeverría Beirute, Profesor del Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo (DOCINADE) ITCR-San Carlos</u></p> <p>El proyecto consultado contiene elementos que vulneran la autonomía universitaria, el cual considero no debe ser aprobado. Las razones:</p> <ol style="list-style-type: none">1- ART 3. Inciso b). Es inconstitucional incluir “La Administración descentralizada: autónomas y semiautónomas”2- ART 4. Inciso a). Es inconstitucional incluir las instituciones autónomas y semiautónomas en políticas nacionales.3- ART 6. El MIDEPLAN es un MINISTERIO que regularía los fondos, lo cual corrompe el derecho a la autonomía financiera.4- ART 7. Inciso c), el mismo MIDEPLAN es juez y parte, al “emitir el aval técnico para cada etapa del proyecto”.5- ART 12. No define cómo se seleccionan los funcionarios designatarios para estudios técnicos, ni los criterios.6- ART 16. Existe un gran riesgo que “El Sistema Nacional de Inversión Pública deberá contar con un único sistema informático de registro,”7- ART 22 (repetido). El primer ART 22 señala la creación de un “Consejo Consultivo en Energía y Telecomunicaciones” cuya conformación está completamente sesgada hacia la política, no al aspecto técnico.8- ART 23. “La presente ley es de orden público y prevalece sobre cualquier otra norma de igual rango que se le oponga”, lo cual señala que está violentando la Constitución Política al no considerar la autonomía. <p><u>Departamento de Aprovisionamiento</u></p> <p>Observaciones</p> <p>Consideramos que el proyecto carece de visión y atenta contra la operatividad de las instancias competentes que ya se encuentran conformadas para regular la inversión en obra pública. Además, atenta contra la autonomía universitaria, encarece el costo de la inversión y desmerita los principios de eficiencia y eficacia, que regulan nuestra actual Ley de Contratación e incluso con el concepto del valor del dinero y economía de escalas rescatados en la nueva Ley General de Compras Públicas.</p> <p>Indicar si apoya o no el Proyecto y las razones que justifican no apoyarlo</p>
--	--	--

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3270, Artículo 7, del 22 de junio de 2022

Página 14

		<p>No estamos de acuerdo en apoyar el proyecto por las siguientes razones:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se crea un nuevo ente regulador.2. Atenta sobre la Ley de simplificación de trámites, que impulsa el gobierno digital y la ventanilla única de trámites.3. Alarga el ciclo de vida de los proyectos, afectando los planes anuales operativos, ejecución de los presupuestos e incluso sobre la aplicación de la regla fiscal.4. En el documento de consulta denominado “Reglamento de la Ley General de Compras Públicas”, en los artículos 153 y 179, en concordancia con los artículos 59 y 71 de la Ley General de Compras Públicas respectivamente, ya se está regulando a través del Mideplan desde la Fase de Preinversión y hasta Postinversión.5. La inversión de nuestra institución, si bien es cierto tienen impacto a nivel social, el mismo se refleja hasta en el momento en que nuestros usuarios (estudiantes) se inserten en el mercado laboral.6. El impacto de las obras que se desarrollan en nuestra institución se basan en las necesidades de crecimiento y a sus políticas generales.7. Atenta contra la visión y la misión y los fines de nuestra institución.8. En la actualidad ya tenemos un mecanismo de validación de las obras a través del APC (Administrador de Proyectos de Construcción del Colegio de Ingenieros y Arquitectos), en el cual se verifican los permisos, tipos de edificaciones y la aprobación final de planos.9. En el aspecto Ambiental y el impacto de los edificios ya se encuentra regulado por el ente competente, SETENA. <p>El proyecto no tiene claridad en cuanto a los plazos de cada una de las etapas definidas, ni con los que contarán las instancias para resolver según su competencia</p> <p><u>Oficina de Ingeniería</u></p> <p>Observaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">• El SNIP es un sistema de normativa, por ende, no es un nuevo ministerio.• La propuesta de ley ordena y unifica el proceso de inversión pública a través de un ministerio en este caso el MIDEPLAN, indicado en el artículo 6.• Se presume que es el MIDEPLAN el que escoge o da visto bueno para decidir de
--	--	---

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3270, Artículo 7, del 22 de junio de 2022

Página 15

			<p>acuerdo con la “necesidad país” si el proyecto de la institución que lo presenta debe ser ejecutado o no.</p> <ul style="list-style-type: none">• Lo que realmente hace esta ley es darle control al MIDEPLAN para ponerle freno a la inversión pública de manera desordenada que no responda a los lineamientos del gobierno central.• El proyecto de ley presenta incoherencias. En el artículo 6 hay una incongruencia con el artículo 1 y 2 donde se define lo qué es y el objetivo del SNIP; pero en el artículo 6 inciso “c” se da a entender que el SNIP tiene otros órganos adscritos.• El órgano técnico de apoyo al MIDEPLAN para evaluar los proyectos en todas las etapas del ciclo de vida, es la UIPAI (Unidad de Inversiones Públicas del Área de Inversiones).• En el caso de las instituciones autónomas el artículo 7 define las funciones que tendrán, entre ellas se cuentan realizar la evaluación de los proyectos y definir su propio portafolio, es decir no será evaluado por el MIDEPLAN directamente.• La ley en el artículo 8 define las funciones de los ministros Rectores sectoriales, pero no se indica cómo se seleccionan o quiénes son estos ministros, y tampoco define los sectores.• No se indica en ningún momento cuánto personal designará el MIDEPLAN o si podrá crear nuevas plazas para tener la capacidad de respuesta ante la consulta de proyectos.• Con esto se pretende tener un control más sobre las inversiones a los entes públicos, aparte de lo que ya se tiene, como lo es la Contraloría General de la República, solo que esta vez es sobre la planificación de proyectos, encareciendo los procesos por tener que invertir en el proceso de estudios de Pre-inversión y la viabilidad de cada proyecto a desarrollar.• Se tendrán más control en los procesos de Inversión lo cual no es malo, sin embargo, es una tarea más que debemos tomar en cuenta al Administrar un proyecto, se estaría en presencia de más burocracia: más permisos que sacar en los procesos, ahora hay que incluir al MIDEPLAN, SNIP, PNDIP, BPIP.• En el caso del ITCR, ¿qué se hace con la DIEE? ¿Esta Ley sustituye a la DIEE?• Si se incluye el proceso de Post-inversión, esto implica programar los costos de mantenimiento del proyecto y sus equipos en el tiempo. Esto pareciera positivo para la administración porque se debería asegurar el presupuesto, aunque para esto se necesitaría más personal que se haga cargo de la administración de cada uno de los proyectos terminados.
--	--	--	---

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3270, Artículo 7, del 22 de junio de 2022

Página 16

		<ul style="list-style-type: none">• El ITCR a pesar de tener autonomía le aplica el ámbito de esta ley.• ¿Podrá una Unidad de Inversiones Públicas del Área de Inversiones, cómo órgano técnico, de apoyo a MIDEPLAN, lidiar con todos los proyectos del estado a nivel nacional?• ¿Los proyectos a desarrollar estarán haciendo fila en el Banco de Proyectos de Inversión, hasta que sean viables y tengan presupuesto? <p>Indicar si apoya o no el proyecto y las razones que justifican no apoyarlo.</p> <ul style="list-style-type: none">• No se apoya el proyecto. Existen dudas razonables que ponen en duda la puesta en marcha el proyecto de ley. Y en el caso específico del ITCR se presume una violación a la autonomía institucional. <p><u>Complemento de la información Oficina de Ingeniería</u></p> <ul style="list-style-type: none">• Se plantea ser una buena iniciativa para controlar y garantizar el alineamiento de los objetivos de los proyectos de inversión con los objetivos estratégicos de la Institución y del Gobierno Central; no está claro si el MIDEPLAN sería el que dicte los objetivos estratégicos que deba tener la Institución y luego se encargue de revisar su cumplimiento y la inversión realizada; se considera que la Institución debe de mantener autonomía en su gobernanza y planeamiento estratégico.• Esta iniciativa genera más burocracia y ampliará el aparato estatal; esto ya que se requieren más organismos para aumentar la fiscalización de las inversiones públicas, según como lo plantea la iniciativa. Además, se generarán más atrasos en la fase de aprobación de los proyectos lo que genera pérdida de eficiencia en la administración. Mucho menos se considera viable esta iniciativa para casos de proyectos urgentes o de emergencia, donde se debe resolver muy rápido los tramites de aprobación y ejecución.• Ya se cuenta con controles suficientes tanto de Auditoría Interna como de la Contraloría• General de la República para garantizar el alineamiento de objetivos de los proyectos de inversión; por lo que más controles resultarían redundantes y generan trabas, procesos más lentos y más gasto para el Estado. <p>Indicar si apoya o no el proyecto y las razones que justifican no apoyarlo. No se apoya el proyecto por las razones indicadas anteriormente.</p>
--	--	---

		<p><u>Escuela de Administración de Empresas</u></p> <p>“...IV Opinión</p> <p>El proyecto de Ley es necesario ya que permite implementar las recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República sobre las debilidades que presenta el Sistema Nacional de Inversión Pública.</p> <p>Se generan elementos que vengán a mejorar la gobernanza en materia de Inversiones Públicas, de forma que se homologan metodologías, que van más allá de la mera evaluación financiera para introducir mecanismos de evaluación económica y social.</p> <p>Se prevé a MIDEPLAN como un ministerio que emite recomendaciones sobre las metodologías para el desarrollo y evaluación de las fases de diseño, gestión y operación de las inversiones públicas, lo cual es congruente con lo que se establece en la literatura técnica en materia de inversiones, donde se respeta la autonomía de cada institución en la selección de los proyectos a diseñar, desarrollar y operar; los cuales deben enmarcarse dentro de los lineamientos del plan nacional de desarrollo, los planes sectoriales y los planes estratégicos y operativos de cada entidad.</p> <p>Es de esperar que producto de la ley mejore la pertinencia y efectividad de la inversión pública y se contribuya así a mayores tasas de crecimiento económico y que estimule la inversión del sector privado, así como a una mejor asignación de los recursos de ahorro interno y el uso de financiamiento externo.</p> <p>Se recomienda mantener un criterio favorable con respecto al proyecto supeditado a que en el mismo se revise que no se interviene en la autonomía de las instituciones autónomas y municipalidades en materia de selección, ejecución y operación de inversión pública.</p> <p><u>Asociación de Funcionarios del ITCR (AFITEC)</u></p> <p>En el proyecto de ley en estudio, se debe hacer una valoración específica de los ordinales 3 al 22 del citado proyecto de ley, puesto que pretende crear un Sistema General de Inversión Pública con la rectoría del MIDEPLAN; trasladando al Poder Ejecutivo las decisiones en la materia.</p> <p>...</p> <p>Claramente señala la jurisprudencia indicada que no es posible una rectoría de inversión en infraestructura porque no sería ya una</p>
--	--	---

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3270, Artículo 7, del 22 de junio de 2022

Página 18

		<p>coordinación entre iguales, sino una imposición de un ente centralizado con relación a las universidades. Como se ve, la Sala Constitucional admite una coordinación concertada, voluntaria o pactada de las entidades de grado tres (universidades) con el resto de los entes públicos en aquellos ámbitos o sectores de la gestión administrativa donde ejercitan competencias nacionales o supralocales concurrentes, compartidas o paralelas – no en lo que es incuestionablemente de carácter local-, todo con el propósito de evitar la duplicidad de esfuerzos y las omisiones; y aún menos, ejercer competencias exclusivas. Y este es el problema más grave del proyecto de Ley bajo análisis en cuanto a la citada rectoría.</p> <p>Por otra parte, se ha señalado que la autonomía de organización es la potestad de auto organizarse aún en ausencia de ley, esto es, con exclusión de toda potestad legislativa. Consecuentemente, en este tercer nivel de autonomía, prácticamente, la tutela administrativa queda totalmente desdibujada o difuminada. Los entes públicos menores que tienen este grado de autonomía –universidades públicas, artículo 84 de la Constitución Política- la tienen tanto frente al Poder Ejecutivo como ante la Asamblea Legislativa (Voto de la Sala Constitucional No. 6256-94), consecuentemente, ni siquiera por vía de ley se les puede someter a potestades de planificación o programación, dirección y coordinación. El problema es aún mayor cuando se pretende la rectoría del MIDEPLAN. Por ello, considera esta representación sindical que nos encontramos ante una posibilidad de normas inconstitucionales.</p> <p>CONCLUSIONES</p> <p>En conclusión, se debe considerar seriamente sobre la inviabilidad del proyecto de Ley analizado en cuanto a las Universidades Públicas y el ITCR, del cual recomendamos manifestar la disconformidad de la Institución con el mismo, por la gran cantidad de falencias generales; o al menos, tomar en consideración todos los aspectos apuntados por omisos y confusos, según se ha señalado en este criterio, así como los aspectos que puedan ser contradictorios dentro del mismo cuerpo del proyecto; para no incurrir en inconstitucionalidad en cuanto al ITCR.</p>
--	--	--

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3270, Artículo 7, del 22 de junio de 2022

Página 19

Comisión Permanente de Asuntos Sociales

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
22.903	"Ley que Autoriza a cobrar en suelo Costarricense los Certificados Médicos de la Tripulación de Buques Internacionales y a reinvertir esos nuevos recursos en Unidades de Salud de Atención Gratuita para la Gente del Mar"	NO	<p>Oficina de Asesoría Legal</p> <p>"DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</p> <p>Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, NO existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria.</p> <p>La autonomía Universitaria tiene justificación en el aseguramiento y el respeto de la libertad académica, es decir, la libertad de enseñanza y de investigación. La autonomía administrativa, que consiste en el derecho de la universidad para organizarse libremente y para darse gobierno propio como estime adecuado. El ejercicio de esta autonomía administrativa comprende que las universidades tengan la libertad para determinar sus estatutos, definir su régimen interno, establecer los mecanismos referentes a la elección, designación y período de nombramiento de sus directivos y administradores, señalar las reglas para selección y nominación de profesores y estudiantes, entre otros, pero sin limitarse únicamente a ello. La autonomía económica, por su parte, permite la libre distribución de los fondos que el Estado le asigne; y la autonomía docente, expresada en la libertad de cátedra, que es la misma libertad de expresión y de pensamiento, aplicada a la universidad.</p> <p>Teniendo en claro lo anterior, debemos indicar el presente proyecto no amenaza o compromete la autonomía universitaria. Del análisis del cuerpo del proyecto se desprende que no se imponen obligaciones a las universidades públicas que se inmiscuye en el quehacer principal de las casas de enseñanza superior estatal (la educación superior), por lo que se respeta la autonomía administrativa, económica y docente de las Universidades Públicas.</p> <p>En lo tocante a los centros d educación superior, este proyecto el artículo 2 autoriza "a las Instituciones públicas y privadas de educación, a la gestión y desarrollo de la capacitación y formación del recurso humano especializado y necesario, para atender la demanda de los nuevos servicios y actividades que se estaría fomentado en la actividad costera y marítima en beneficio de la gente de mar"; y el artículo 4 da la competencia al Ministerio de Salud para "Promover en las instituciones públicas y</p>

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3270, Artículo 7, del 22 de junio de 2022

Página 20

			<i>privadas de educación el desarrollo de la capacitación y formación del recurso humano especializado y necesario para atender la demanda de los nuevos servicios y actividades que se estaría fomentado en la actividad costera marítima en beneficio de la gente de mar". Es palpable que la utilización de los verbos "autorizar" y "promover" se utilizan precisamente en resguardo de alguna de la autonomía universitaria y evitando así una intromisión o sujeción a la órbita del Poder Ejecutivo.</i>
--	--	--	---

b. Comunicar. ACUERDO FIRME.

Palabras clave: Pronunciamento – Proyectos – Ley – No. 21.847 (texto sustitutivo) – No. 22.735 - No. 22.755 – No. 22.470 – No. 22.903

Expediente No. 21.847 Texto sustitutivo	Expediente No 21.847
Expediente No. 22.735 Texto actualizado	Expediente No 22.735
Expediente No. 22.755	Expediente No 22.755
Expediente No. 22.470	Expediente No 22.470
Expediente No. 22.903	Expediente No 22.903

c.d. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)

aal